

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN IA-DRVE-049-2022
(Del 08 de agosto de 2022)

AB

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GIMNASIO PRO CLUB”** cuyo promotor es **FUNDACION PRIVADA PANGACHO**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO ALFREDO SOLIS DEL BUSTO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad persona No. 6-78-206, Representante Legal de la **FUNDACION PRIVADA PANGACHO**, debidamente inscrita en Folio Mercantil No. 52733 del Registro Público de Panamá, presento ante el ministerio de ambiente (MIAMBIENTE), un estudio de impacto ambiental (EIA), Categoría I, denominado **“GIMNASIO PRO CLUB”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 26 de julio del 2022, el señor **ROBERTO ALFREDO SOLIS DEL BUSTO**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GIMNASIO PRO CLUB**, ubicado en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ariel Álvarez y José Manuel Cerrud personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de consultores idóneos que lleva Miambiente, mediante resoluciones IRC-034-2021, IAR-030-2020 respectivamente.

Que de acuerdo al EIA, el Proyecto contempla en la construcción de un edificio de una planta y un mezzanine. El área total del proyecto es de **1,297 m². 65 dm²**, en la cual el área de construcción será del total del área 1,246.07 metros cuadrados (incluyendo el área del mezzanine) el resto libre será para estacionamientos. En el contexto general de la construcción estará conformada por vigas H, columnas y viguetas de concreto reforzado, alternado con vigas de metal en el techo, zinc galvanizado, piso de cemento los cuales estarán recubierto con baldosas. En el mezzanine se pondrán los equipos de audio visual y en la parte de abajo estarán todas las maquinas.

AB
RUBO
URQUÍA

Resumen del área

Planta baja		Mezzanine	
Área abierta	57.86 m ²	Área abierta	90.31 m ²
Área Cerrada	853.70 m ²	Área Cerrada	244.20 m ²
Total	911.56 m²	Total	334.51 m²

Que el proyecto se desarrollara sobre el código de ubicación No. 9901, Finca Real No. 14353 ubicado en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84: .

LAS COORDENADAS UTM, CON DATUM DE REFERENTE WGS 84:

Vértice del Polígono:	Coordenadas:	
	Este	Norte
Nº 1.	503042.	894696.
Nº 2.	503009.	894702.
Nº 3.	503000.	894669.
Nº 4.	503034.	894657.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 27 de julio de 2022, mediante lo cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO- DRVE 043-2707-2022, del 27 de julio de 2022, (visible en las fojas 16-17 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **GIMNASIO PRO CLUB** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto (ver foja 19 de expediente administrativo).

Que mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I- 0555 -2022, fechada del 02 de agosto del presente año, la sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: "Con los datos proporcionados se generó un polígono (1,282.5 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura y uso de tierra de 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de "Área poblada" y según la capacidad agrologica se ubica en el tipo III (arable, severas limitaciones en la selección de las platas, requiere conservación especial o ambas cosas. Ver foja (20-21 del expediente administrativo)

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EslA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GIMNASIO PRO CLUB** cuyo promotor es la **FUNDACION PRIVADA PANGACHO**, con todas las medidas contempladas en el referido EslA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la **FUNDACION PRIVADA PANGACHO** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- 1 Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- 2 Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- 3 Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada 5 meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- 4 Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
- 5 Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
- 6 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y protección de la Salud, Seguridad, Calidad del agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- 7 Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000 “Agua descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de Recolección de Aguas residuales”
- 8 Cumplir con la AG-0235-2033, por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obra de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional de MIAMBIENTE emita el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para realizar el mismo.

- 9 El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
- 10 Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la legislación Forestal de la república de Panamá y se dicta otras disposiciones "
- 11 Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 12 Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1195. "Por la Cual se establece la legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dicta otras disposiciones ".
- 13 Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la construcción del proyecto.
- 14 Cumplir con la Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
- 15 Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947."Por la cual se aprueba el código Sanitario de la república de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
- 16 Cumplir con el Decreto N° 252 de 1971, legislación laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
- 17 Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de incendio (capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riesgos existentes.
- 18 Cumplir con la Ley 21 del 16 de febrero de 1973. Uso de suelos.
- 19 Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos"
- 20 Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- 21 Cumplir con la Leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conllevan el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

22 Decreto Ejecutivo N°306, por el cual se crea el reglamento para el control de ruido en espacios públicos, áreas residencial de habitación, así como en ambientes laborales

23 Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo

24 Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

25 El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

26 Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **FUNDACION PRIVADA PANGACHO** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor el señor **FUNDACION PRIVADA PANGACHO** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor al señor **ROBERTO ALFREDO SOLIS DEL BUSTO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad persona No. 6-78-206, Representante Legal de la **FUNDACION PRIVADA PANGACHO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor la **FUNDACION PRIVADA PANGACHO** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los ocho (08) días del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. OCTAVIO NÚÑEZ
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas



**ADJUNTO
FORMATO PARA EL LETRERO QUE
DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA
DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **GIMNASIO PRO CLUB**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **FUNDACION PRIVADA PANGACHO**

Cuarto Plano: ÁREA: **1,246.07 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-DRVE-049-2022 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2022.

Recibido
por:

Rbto Soto

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

BB

Firma

G-78-20C

Nº de Cédula de I.P.

14/8/2022

Fecha